

RESOLUCIÓN DE 3 DE MARZO DE 2020 POR LA QUE SE CONVOCA EL PREMIO PUEBLO DE CANTABRIA 2020.

El 2 de mayo de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden OBR/2/2017, de 24 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del Premio Pueblo de Cantabria.

El objeto de este Premio es el de reconocer la labor de los Ayuntamientos y demás Entidades Locales en la defensa, mejora y desarrollo de los entornos urbanos y rurales de Cantabria en pueblos con una población inferior a mil habitantes, pudiendo promover en el ámbito de sus competencias toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

De este modo, se premiará aquella actuación de infraestructura municipal más representativa para la mejora de las condiciones o la calidad de vida de los habitantes en los pueblos de Cantabria, o que más haya respetado los valores de la tradición, la cultura o el patrimonio de Cantabria.

También se otorgarán dos accésits a candidaturas no premiadas, con la finalidad de incrementar y fomentar la competencia entre los Ayuntamientos y Entidades Locales de Cantabria.

La presente Resolución de convocatoria contendrá los créditos presupuestarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la publicidad de la convocatoria, los requisitos de los beneficiarios que podrán solicitar subvenciones, la documentación que acompañará a las solicitudes, el plazo de presentación, los criterios para la valoración de los proyectos, los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, así como los demás contenidos a los que hace referencia el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020 ha aprobado créditos presupuestarios con la finalidad de financiar la convocatoria del Premio Pueblo de Cantabria 2020.

Además, el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobó el 30 de enero de 2020 el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para los ejercicios 2020-2022, en el que se incluye el citado Premio.

Vistos la propuesta formulada por la Dirección General de Obras Públicas, el informe de la Intervención General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2016, de 17 de julio, de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Orden OBR/2/2017, de 24 de abril (Boletín Oficial de Cantabria nº. 83 de 2 de mayo de 2017).

RESUELVO:

PRIMERO. - *Objeto, condiciones y finalidad*

1.- La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, para la concesión del Premio "Pueblo de Cantabria", destinado a Ayuntamientos y demás Entidades Locales de Cantabria para el reconocimiento de aquella actuación en infraestructura municipal, en pueblos con una población inferior a mil

habitantes, más representativa de la mejora de las condiciones o la calidad de vida de los habitantes de los pueblos de Cantabria, o que más respete los valores de la tradición, la cultura o el patrimonio de Cantabria.

2.- Se otorgarán dos accésits a candidaturas no premiadas que obtengan el segundo y tercer lugar en la valoración del Jurado, con la finalidad de contribuir a mitigar los gastos e inversiones realizadas como consecuencia de la presentación de la candidatura e incrementar y fomentar la competencia entre los Ayuntamientos y Entidades Locales de Cantabria.

3.- La dotación económica del Premio irá destinada a sufragar los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones ejecutadas o a ejecutar siempre y cuando la finalización o recepción de las mismas se realice dentro del año 2020.

4.- La finalidad del Premio es la de promover y apoyar la recuperación, la mejora y el mantenimiento de los pueblos de Cantabria con una población inferior a la indicada en cada convocatoria en el marco de la defensa de los valores tradicionales, del entorno natural y ecológico, y del patrimonio histórico, cultural y artístico.

SEGUNDO. - *Bases Reguladoras.*

Las bases reguladoras a las que se refiere la presente convocatoria fueron aprobadas por OBR/2/2017, de 24 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del Premio Pueblo de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria de 2 de mayo de 2017 n° 83).

TERCERO. - *Créditos presupuestarios y cuantía total máxima*

1.- El importe total de esta convocatoria asciende a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), que se financiarán en la anualidad 2020 con cargo a la aplicación 04.08.453A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2020.

2.- El Premio otorgado consistirá en una placa conmemorativa y una dotación en metálico, que ascenderá a la cantidad de ciento treinta mil euros (130.000,00 €). La dotación en metálico del Premio no podrá superar el 100 por 100 del importe de la aportación del beneficiario a la financiación de las actuaciones objeto del Premio.

Se otorgarán dos accésits a candidaturas no premiadas que obtengan el segundo y tercer lugar, por un importe de diez mil euros (10.000,00 €) a cada una de ellas.

CUARTO. - *Beneficiarios*

1.- Podrán ser beneficiarios del Premio convocado los Ayuntamientos y demás Entidades Locales de Cantabria.

2.- En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios los Ayuntamientos y demás Entidades Locales que se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

QUINTO. - *Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*

1. Cada Ayuntamiento o Junta Vecinal podrá presentar una única solicitud de subvención, conforme al modelo del Anexo I, acompañada de la documentación exigida. La presentación, por cada entidad, de más de una solicitud será causa de inadmisión de todas ellas.

2. La solicitud de ayudas se dirigirá al Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y se podrá presentar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el **31 de mayo de 2020**.



3. La solicitud, según el modelo que figura como Anexo I, se presentará en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro Auxiliar de la Consejería sita en la c/ Alta nº 5 de Santander o en cualquiera de los lugares establecidos a los que se hace referencia en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es".

4.- La solicitud de subvención deberá suscribirse por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o por el Presidente de la Junta Vecinal y tendrá que estar aprobada por la Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente y en el caso de Juntas Vecinales, por la Junta, o en su caso, el Concejo.

5.- La solicitud asimismo incluirá declaración responsable con el siguiente contenido:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda, así como cumplir los requisitos exigidos en la misma.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta corriente a nombre de la Entidad en la que habrá de ingresarse la subvención que en su caso se conceda.

6.- Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o la revocación de la subvención concedida y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

7.- No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

SEXTO. - *Documentos e información que deben acompañarse a la solicitud*

1. La solicitud se presentará acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación e información gráfica justificativa de la actuación y memoria económica con especificación de las fuentes de financiación y fecha de finalización o recepción. En el caso de actuaciones en ejecución o a ejecutar se aportará proyecto o documentación técnica suficiente para analizar y valorar la actuación. Dicha documentación se certificará por el Secretario con el visto bueno del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o del Presidente de la Entidad Local correspondiente.

b) Declaración responsable del número de habitantes censados en el pueblo aspirante al Premio a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente convocatoria, que deberá ir firmada en su caso, por el Interventor o Secretario-Interventor.

c) Certificación de las cantidades recibidas en su caso en concepto de subvenciones con la misma finalidad.

d) Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria, conforme a la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto (Boletín Oficial de Cantabria nº 163 de 24 de agosto de 2006). Dicha acreditación podrá realizarse mediante declaración responsable que deberá ir firmada por el Interventor o el Secretario-Interventor.

e) Acreditación de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

f) Declaración responsable de los posibles beneficiarios en la que se acredite que no se hallan incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Podrá acompañarse a la solicitud cuantos documentos, datos e información se considere oportuno por el solicitante para avalar la actuación.

SÉPTIMO. - *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.*

1.- El órgano instructor de los procedimientos será el Servicio de Vías y Obras dependiente de la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que estará asistido, para la valoración de las solicitudes, por el Jurado al que se refiere la Orden OBR/2/2017, de 24 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del Premio Pueblo de Cantabria Orden (Boletín Oficial de Cantabria nº 83 de 2 de mayo de 2017).

2.- Como consecuencia de los cambios producidos con el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria (B.O.C. 23 de julio de 2019), el Jurado estará constituido por:

Presidente: el titular de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo,

Vocales:

- El Director/a General de Obras Públicas.
- Director/a General de Vivienda.
- Director/a General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Director/a General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria.
- Director/a General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.
- Un representante designado por la Federación de Municipios de Cantabria.
- Un representante de una de las Asociaciones de defensa de los valores y el patrimonio de Cantabria.
- Un representante de un Colegio Profesional de Cantabria relacionado con las materias objeto de la presente Orden.
- Un funcionario del Servicio de Vías y Obras de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, designado por el presidente del Jurado.
- Un funcionario de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, designado por el presidente del Jurado, que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

3.- El Consejo de Gobierno será el órgano competente para conceder el Premio objeto de la presente resolución

OCTAVO. - *Plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento*

1.- El plazo máximo de resolución del procedimiento y de notificación será de 3 meses a partir de la fecha de finalización del plazo para presentación de solicitudes. Trascurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá declarado desierto el Premio convocado.

2.- La resolución del procedimiento se notificará a los beneficiarios. Asimismo, se publicará mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- La publicación de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Cantabria sustituye a las notificaciones individuales con los mismos efectos, conforme a lo que se establece en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

NOVENO. - Publicidad del Premio

El Premio y los accésits concedidos se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de la resolución de la convocatoria.

DÉCIMO. - Recursos

El régimen de recursos será el previsto en la Sección 2ª del Capítulo III del Título IV de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DECIMOPRIMERO. - Méritos a valorar para la concesión del Premio

El Jurado definido en la Orden OBR/2/2017, de 24 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del Premio Pueblo de Cantabria Orden (Boletín Oficial de Cantabria nº 82 de 2 de mayo de 2017), modificado en el apartado séptimo de esta convocatoria, efectuará su propuesta de concesión del Premio atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Originalidad de la actuación.
- b) Valor cultural, histórico, etnográfico o artístico.
- c) Nivel de rehabilitación de zonas deterioradas.
- d) Grado de recuperación de entornos degradados.
- e) Utilidad para el uso público.
- f) Calidad de los trabajos realizados.
- g) Belleza y armonía del conjunto.
- h) Cualesquiera otros méritos que el Jurado considere de interés.

Los criterios especificados con las letras a), b), g) y h) se valorarán con una puntuación de 0 a 15 puntos y el resto de 0 a 10.

DECIMOSEGUNDO. - Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos

1.- La justificación de la subvención se realizará, conforme al modelo del Anexo II, en la forma y plazos previstos en el artículo 9 de la Orden OBR/2/2017, de 24 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del Premio Pueblo de Cantabria Orden (Boletín Oficial de Cantabria nº 83 de 2 de mayo de 2017).

2.- La Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo a través del Servicio de Vías y Obras de la Dirección General de Obras Públicas realizará las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Podrá igualmente realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se lleven a cabo las actuaciones subvencionadas. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de

interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, en los términos previstos en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, a 3 de marzo de 2020
**EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO**

Fdo.: José Luis Gochicoa González